



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Noviembre 07 de dos mil veintitrés

<b>Asunto:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
<b>Ejecutado</b>	OLGA ESNEDA MANCO ARTEAGA C.C. 43.991.210
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2023-00370-00
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Por cuanto la demanda se ajusta a los lineamientos formales previstos en el artículo 82 del CGP, y el título base de la ejecución reúne los requisitos dispuestos en el artículo 422 del ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio, habrá de librarse mandamiento ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 ejúsdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, en contra de OLGA ESNEDA MANCO ARTEAGA C.C. 43.991.210, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Pagaré No. 20108475 como capital la suma de \$ 187.546.938.<sup>00</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 11-05-2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Pagaré del 22-02-2023 como capital la suma de \$ 1'629.166.<sup>00</sup>, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 12-10-2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Frente a las costas, las mismas se decidirán en el momento oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los

hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

**TERCERO: OFICIAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**CUARTO: RECONOCER** personería a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS identificada con NIT 901.172.829-4, para que a través del abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portador de la T.P. No. 124446 del C.S. de la J. represente los intereses de la entidad demandante conforme a los endosos conferidos anexos a la presente demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a94cf31849223baf4b677b27d1f9c6afae4c41ae85029ec7c320faebfee3ed4**

Documento generado en 07/11/2023 02:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**